

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 424.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Enero último, la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consultas elevadas por las Administraciones económicas de algunas provincias, respecto á la época en que han de empezar á regir los premios de expendicion de documentos de vigilancia de que trata la orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio último. En su vista, conformándose S. A. con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer: 1.º Que el 4 por 100 concedido á los Alcaldes por el reparto de las cédulas de vecindad y recaudacion de su importe, se considere abonable desde 20 de Julio siguiente, en cuya fecha se comunicó á las Administraciones la precitada disposicion, debiendo percibir hasta entonces el 5 por 100 que les señalaba la de 8 de Enero del mismo año: 2.º Que los demas premios que corresponden á los encargados de la expendicion de licencias en los Gobiernos de provincia y á los tercenistas y estanqueros, se entienda abonable desde que empezó á regir la expresada orden de 8 de Enero, toda vez que en esta disposicion no se les señalaba, y se encontrará en suspenso el pago de lo que hayan devengado. Al propio tiempo, enterado S. A. de las dificultades que ofrece la expedicion de las licencias de pesca, de establecimientos públicos, de carruajes y caballerías de alquiler, y de corredores de cuatropea, en la forma que determinan las reglas 2.ª y 3.ª de la referida orden de 15 de Junio último, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, se ha dignado dispo-

ner: que compete á los Gobiernos de provincia la concesion y expedicion de las mismas, sin devengar premio alguno por este concepto, toda vez que los interesados á cuyo favor hayan de extenderse, deberán presentar los ejemplares impresos, que adquirirán en las tercenas y estancos, únicos puntos en donde se expendrán en lo sucesivo, percibiendo estos el premio que les concede la regla 5.ª de la mencionada orden de 15 de Junio último. Y en cuanto á las licencias de uso de armas y de caza, como servicio íntimamente relacionado con el orden público, que continúen expendiéndose en los Gobiernos de provincia en la misma forma y con el premio que determinan las reglas 3.ª y 6.ª de la expresada orden, la cual continuará vigente en todo lo demas que no tenga relacion con la reforma de que se trata. De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo espera que adoptará las medidas oportunas para que tenga efecto desde luego lo que en la preinserta orden se previene, acerca del abono de premios de expendicion; y en cuanto á la reforma que se introduce respecto á la manera de expender en lo sucesivo las licencias de todas clases, deberá empezar á regir desde 1.º de Marzo próximo, para cuya época cuidarán las Administraciones económicas de que las tercenas y estancos tengan el surtido necesario de dicha clase de documentos con el objeto de atender al consumo del público.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en la preinserta comunicacion.

Tarragona 21 de Febrero de 1870.— Juan Manuel Martinez.

Núm. 425.

El Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de ha-

llarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Lo que he dispuesto darle la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 21 de Febrero de 1870.— Juan Manuel Martinez.

Núm. 426.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 23 de Diciembre último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:—Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veinticuatro del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Capitan graduado D. Miguel Lázaro y Puig, Teniente que fué del Regimiento de Infantería de San Fernando número once, dado de baja en el Ejército en virtud de orden de cuatro de Agosto último, ha tenido por conveniente concederle por gracia especial la rehabilitacion que en su empleo solicita sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar, toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar á quejas será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se dé conocimiento de esta resolucion al Señor Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos, como se dió de la baja del mencionado oficial.»

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que se continúan en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.			CARNES.		PALLA.		GRANOS.			CARNES.		PALLA.																	
	Trigo.	Cebada.	Maiz.	Carnero.	Vaca.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Maiz.	Carnero.	Vaca.	De trigo.	De cebada.																
Falsés.....	1800	2700	4300	2500	2600	0'400	0'400	8648	4865	7747	6126	0'217	0'226	0'358	0'521	0'186	0'500	0'783	0'034	0'034										
Gandesa.....	5000	2700	»	»	»	0'220	0'220	9009	4865	»	»	»	0'435	0'557	0'062	0'167	0'435	»	0'020	0'020										
Montblanch.....	5100	2700	3600	»	»	0'272	0'300	9189	4865	6'486	5945	0'243	0'243	0'478	0'037	0'136	0'544	0'592	0'026	0'026										
Rés.....	4845	2560	3437	2800	2907	0'258	0'357	9732	4775	6'192	5334	0'120	0'210	0'418	0'074	0'176	0'561	0'828	0'031	0'031										
Tarragona.....	5850	2574	3500	0'243	0'216	0'378	0'350	10540	4698	6'306	6486	0'348	0'191	0'473	0'124	0'335	0'529	0'470	0'822	0'030	0'030									
Tortosa.....	4960	2240	»	0'220	0'216	0'312	0'330	8925	3964	»	8053	0'269	0'160	0'350	0'124	0'254	0'500	0'478	0'678	0'029	0'029									
Valls.....	5250	2400	3000	0'250	0'220	0'250	0'300	9459	4325	5'405	4685	0'119	0'184	0'478	0'062	0'133	0'544	0'478	0'544	0'026	0'017									
Vendrell.....	5200	2600	2700	0'180	0'160	0'280	0'280	9369	4685	4'865	5405	0'217	0'208	0'478	0'047	0'174	0'391	0'348	0'603	0'025	0'025									
Totales.....	38005	20474	20537	14844	16277	2'321	2'237	46302	11790	25790	1841	1030	2'233	2'237	2'127	0'309	8561	4911	6167	5446	0'214	0'202	0'461	0'091	0'199	0'500	0'448	0'694	0'028	0'027
Precio-medio general en la provincia.....	4751	2559	3423	2474	2325	1788	1471	1471	3221	0'230	0'206	0'319	0'319	0'319	0'309	8561	4911	6167	5446	0'214	0'202	0'461	0'091	0'199	0'500	0'448	0'694	0'028	0'027	

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial á fin de que tenga la debida publicidad lo manifestado en la preinserta comunicacion.

Tarragona 21 de Febrero de 1870.— Juan Manuel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 427.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose resuelto por orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre último que se admitan en las oficinas de las provincias los *Titulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision de 1861* que se presenten para su renovacion. En virtud de las Instrucciones que he recibido de la Direccion general de la Deuda, vengo en publicar lo siguiente:

Desde el dia 1.º al 31 de Marzo próximo los tenedores de dicha clase de papel que quieran hacer uso de la gracia que se les concede por dicho decreto, podrán verificarlo en la Caja de esta Administracion desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, presentando los títulos con facturas cuatruplicadas, arregladas á los modelos que se expenden en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, ó bien por sus corresponsales de Madrid para que estos los presenten á la renovacion, entregándolos en las oficinas de Comunicaciones de esta provincia bajo pliego abierto y con las demás formalidades establecidas, pudiendo hacer si así lo pidieren que les pongan en cada título el sello de dichas oficinas para mayor seguridad.

La Direccion devolverá tantos títulos nuevos como se presenten de los antiguos, excepto de la serie B, que por ser ahora de 400 escudos en vez de 5.000 reales, se entregarán por cada uno de estos, uno de la serie A y otro de la B, á no ser que quieran por cada dos de 5.000 reales, uno de 1.000 escudos, en cuyo caso deberán consignarlo así en las cuatro facturas. Todos los títulos han de presentarse con la firma ó sello al dorso de la persona ó corporacion que los posee.

Advierto que los que no los entreguen hasta dicho 31 de Marzo próximo tendrán que acudir á presentarlos en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

Asimismo advierto que precisamente deberán recogerse en dicho punto los nuevos *Titulos equivalentes á los presentados en esta provincia*, en un plazo que no exceda de un mes de la fecha de la entrega, y para lo cual es indispensable la presentacion de la carpeta-resguardo que se les entregará en esta Administracion, bien endosada por sus dueños á la persona que deleguen, ó por su presentacion personal allí.

Tarragona 19 de Febrero de 1870.— Julian Elias.

PRECIO MEDIO	PRECIO MÁXIMO		PRECIO MÍNIMO	
	Escudos	Mils.	Escudos	Mils.
Trigo.....	5850	4800	10540	8648
Cebada.....	2700	2240	4865	3964

Tarragona 15 de Febrero de 1870.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Pedrós.—V.º B.º El Gobernador, Martinez.

Núm. 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra.

Debiendo procederse á la formacion del reparto del impuesto personal que ha de regir en esta villa en el actual año económico, la Junta repartidora, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion provisional de 10 de Agosto último, ha acordado se prevenga á los vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldia dentro el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan; advirtiendo que de no verificarlo, se realizará por la Junta, como dispone el art. 33 de la Instruccion citada.

Cabra 17 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Andrés Rosich.

Núm. 430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls.

Debiendo procederse á la formacion del reparto del impuesto personal que ha de regir en esta villa en el actual año económico, la Junta repartidora, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion provisional de 10 de Agosto último, ha acordado se prevenga á los vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldia dentro el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan; advirtiendo que de no verificarlo, se realizará por la Junta, como dispone el art. 33 de la Instruccion citada.

Sírvanse los Sres. Alcaldes de Vallmoll, Alcover, Riba, Figuerola, Plá y Alió, hacer público este anuncio en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á conocimiento de los propietarios en este distrito municipal.

Valls 19 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Isidro Tarragó.

Núm. 431.

Don José Esteve y Soler, Alcalde constitucional del pueblo de la Bisbal del Panadés y Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal del mismo.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo fijado por la Junta repartidora del impuesto personal para la presentacion de las declaraciones juradas de todos los que deben contribuir á dicho impuesto sin que ninguno lo haya efectuado, se ha procedido por la expresada Junta al señalamiento de haberes que á su juicio corresponde á cada uno, y sobre ellos á la formacion del reparto individual del mencionado impuesto para el año económico de 1869 á 1870, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se presentarán

las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Rodoña, Maslloréns, Albiñana, Calafell, Llorens, San Jaime y Montmell, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo para que no puedan alegar ignorancia.

Bisbal del Panadés 14 de Febrero de 1870.—José Esteve.

Núm. 432.

Don Antonio Gari y Castellet, Alcalde constitucional de Raurell.

Hago saber: Que el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que juzguen procedentes.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Vilallonga, Garidells, Masó y Valls, se sirvan prevenir se haga público este anuncio en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los contribuyentes.

Raurell 18 de Febrero de 1870.—Antonio Gari.

Núm. 433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion del impuesto personal del presente año económico de 1869 á 1870, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Tortosa, Réus, Tivisa, Vinebre Fatarella y Benisanet, se sirvan hacer público el presente anuncio en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los contribuyentes.

Mora de Ebro 19 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contados desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Oliva 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Nin.

VILLA DE SAN VICENTE DE CALDERS.

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de dicha villa, desde 1.º de Octubre hasta 31 de Diciembre del año 1869.

MES DE OCTUBRE.

Dia 4.—Extraordinaria. Se dió cuenta por el Alcalde Presidente de un bando del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el cual manifestaba se habian levantado una parte de los voluntarios de la Libertad de Réus, al grito de ¡Viva la República federal!, concediendo en el mismo el término de diez horas para que los rebeldes se presentasen ó restituyesen á sus casas; y se acordó publicarlo á este vecindario á los efectos consiguientes.

Dia 14.—Ordinaria. En esta sesion se dió cuenta por el Sr. Presidente, de la circular del Sr. Ministro de la Guerra, que trata de las condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir á Cuba, mientras dure la actual campaña; se acordó hacerlo público por medio de pregon, excitando al vecindario para que tenga buen éxito el alistamiento de los voluntarios que se está llevando á cabo para servir en aquellas Antillas, conforme á las ventajas que se exigen en la indicada circular.

Dia 21. En vista del bando del Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia, se acordó en esta sesion, conceder el término de 24 horas, haciéndolo público por medio de pregon, para que todas las personas que poseian armas blancas ó de fuego en su poder, las presentasen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cualquier concepto que las tuvieren, tengan ó no autorizacion para su uso; acordando además finido el plazo, girar visitas domiciliarias y entregar á los contraventores á disposicion del Consejo de guerra, que como á tal funciona en la capital de la provincia.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 11.—Ordinaria. En esta sesion se examinó detenidamente el reparto del impuesto personal, presentado al Presidente por el Ayuntamiento y Junta repartidora, y hallándole conforme á Instruccion, remitióse á la autoridad competente su original, despues de haber estado expuesto al público los dias prevenidos por el art. 36 de la Instruccion.

Dia 18. Se presentaron en esta sesion las cuentas municipales de este distrito, relativas al año económico de 1868 á 1869, rendidas por el Depositario D. José Güell y verificadas por el Concejal interventor D. José Mercadé, y por el Sr. Alcalde como ordenador de pagos. Examinadas escrupulosamente por el Ayuntamiento halló conformes y arregladas todas sus partidas de cargo y data con el presupuesto, registros de intervencion, actas de arqueo y demás documentos correspondientes; por cuyas causas la Corporacion municipal les prestó su aprobacion; acordando que en cumplimiento

de lo que determina el art. 155 de la vigente ley Municipal, se pasen á la Junta censora que debe examinarlas é informarlas á los efectos consiguientes. Dia 25. Dióse cuenta en esta sesion por el Alcalde al Ayuntamiento de un oficio presentado por el Sr. Juez de paz procedente del de primera instancia del partido, ordenando que el Secretario de dicho Juzgado de paz preste juramento á la Constitucion del Estado ante la Corporacion municipal. Presente á este acto el Secretario, ha manifestado parecerle inconveniente jurarla, en atención de haberlo ya efectuado como Secretario del municipio, en 27 de Junio último; por lo tanto que se ratificaba en el mismo juramento.

MES DE DICIEMBRE.

En este mes no hubo ningún acuerdo importante. Y cumpliendo lo que dispone el art. 70 de la vigente ley Municipal, firmo este extracto que someto al examen y aprobacion del Ayuntamiento de San Vicente de Calders 17 de Febrero de 1870.—Ramón Garriga, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 435.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente tercer pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Solé y Creus, natural y vecino de Camarasa, cuyas señas van á continuacion, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre atentado grave al mismo entre seis y siete de la tarde del once de Octubre último en el acto de practicar un reconocimiento en el cauce del rio Segre inmediato á dicha poblacion, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa, y si lo hubiere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Señas de Antonio Solé.

Edad veinte y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, casado y de oficio labrador.

Núm. 436.

Don Luis Alvarez y Verdaguer, Juez de paz, regente del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ferrer y Jacas, vecino de

San Quintín de Mediona, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Cristóbal Ramon, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villafranca diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Luis Alvarez.—Por mandado de S. S., Francisco F. Fonollosa.

#### Núm. 437.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Giau y Barrós, hijo de José y de Dolores, natural de Santa María de Nedú y vecino de San Julian de Nosou, soltero, marinero, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa que estoy formando contra el mismo sobre ocupacion de una cédula falsa de vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

#### Núm. 438.

Don Alejandro Aznár, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita y emplaza á José Masgoret y Pascual, de edad diez y nueve años, natural y vecino del pueblo de Fullea, soltero y de oficio bracero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días á contar desde la insercion del presente, comparezca en la Audiencia de este Juzgado en la que y en méritos de causa criminal pendiente sobre hurto de una manta debe recibirse declaracion indagatoria, y se le apercibe que espirado dicho término sin presentarse será tenido por contumaz y seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el incumplimiento el perjuicio consiguiente.

Dado en Montblanch á diez y siete Febrero de mil ochocientos setenta.—Alejandro Aznár.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa, Escribano.

#### Núm. 439.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único pregon y edicto, cito y llamo á D. Francisco Barbieri, empleado, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual

paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días improrrogables se presente á este Juzgado para rendir declaracion en la causa criminal que se sigue sobre falsedad á instancia ó por denuncia de José Totsans.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por su mandado, José Folch.

#### Núm. 440.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Roig, natural de la Riba, de unos veinte y un años de edad, barba cerrada con pelo castaño, que viste americana y gorra, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, como así lo tengo ordenado con auto del día de hoy en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de dos relojes.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

#### Núm. 441.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los dos sugetos que á principios de Enero último se presentaron en casa de José Moragas y Ferreras, en Gracia, calle del Torrente de la Olla, con objeto de alquilar el piso primero de la casa número cincuenta y dos de dicha calle y que alquiló despues uno de ellos que se insinuó bajo el nombre de José Lopez, que hablaba en castellano, iba todo afeitado, cabello gris, estatura regular, vestia muy decente, con capa madrileña, color de pana y ongo, de unos cincuenta años de edad y el otro de unos cuarenta años de edad, llevaba toda la barba negra, de estatura regular, vestia pantalon de pana, chaleco de lana oscuro con raitas blancas, capa madrileña color de pana y ongo; cuyo paradero y nombres se ignoran, para que dentro de nueve días comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital con el fin de recibirles inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que instruyo sobre robo de dinero y efectos en la casa de Martín Mas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro el citado término les parará el perjuicio en derecho consiguiente, y se les declarará rebeldes y contumaces á los llamamientos del Juzgado señalándoseles los estrados del mismo para

las demas notificaciones y diligencias sucesivas, siguiendo el procedimiento sus trámites, sin mas citarles ni emplazarles.

Barcelona diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

#### Núm. 442.

Don José Blanxart, Letrado, Juez de paz de la villa de Berga, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por cesantía del que lo era propietario.

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Martin, individuo que era de la segunda compañía de voluntarios de la libertad destacada en esta villa en treinta y uno de Mayo del año próximo pasado, para que se presente á este Juzgado dentro de nueve días á fin de recibirle declaracion y ofrecerle la causa se sigue contra Pedro Socias, sobre lesiones causadas á el mismo Lorenzo Martin; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Berga á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—José Blanxart y Grau.—Por el actuario, Víctor Catá, Escribano.

#### Núm. 443.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Salas y Nadal, comerciante en maderas, de treinta y seis años de edad, natural de Igualada, vecino que fué de esta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre falsificacion de moneda; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Juan Sardá, Escribano.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el anuncio llamando á la renovacion los títulos antiguos del 3 por 100 de la Deuda Consolidada que carecen ya de cupon, se participa á los tenedores de aquellos, que en el despacho de los Sres. Rius hermanos, calle de Smith, núm. 6, en el puerto; se encargarán

de su cange mediante condiciones ventajosas, entregando los nuevos valores con toda brevedad, despues de recibidos los antiguos.

### ANUNCIO.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los mártes y sábados, á las seis de la tarde, á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquiera clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacione entre los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

### SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Por no haber sido depositado el número de acciones prevenido en los Estatutos sociales, se traslada al domingo 6 de Marzo, á la misma hora de las doce del día y en el mismo local de la Casa Lonja, la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el 27 del corriente. A tenor de lo prevenido en los mismos Estatutos, se advierte que se constituirá, sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el día 1.º del próximo citado Marzo, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, se recibirán en esta Secretaria los depósitos de acciones y se darán las correspondientes papeletas de entrada.

Barcelona 17 de Febrero de 1870.—P. A. de la Junta de gobierno y A. del Secretario, Lorenzo del Portillo.

### TRATADO

DE LAS

### CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA

POR

D. PIO AGUSTIN CARRASCO,

SEGUNDO JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, Y TERCERO QUE HA SIDO DE LA DE CONTRIBUCIONES.

CONTIENE:

- 1.º Nociones históricas sobre cada impuesto.
- 2.º Exposicion metódica de la legislacion por que se rigen.
- 3.º Indicacion de las leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes y circulares en que se funda la exposicion.
- 4.º Tarifas vigentes.
- 5.º Modelos.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 escudos 400 milésimas ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.